

PANEL N° 3: “TRATAMIENTO DE LOS CONCURSOS SIN MASA”

Concursos sin masa, necesidad de su apertura o archivo directo:

Se discute en la aplicación de la Ley Concursal la conveniencia o no de iniciar concursos que se presentan ante el Juzgado de manera voluntaria y que carecen de masa activa alguna. En tales casos, se sugieren diversas soluciones adoptadas por el Juez de lo Mercantil en relación a estos supuestos. Así, algunos juzgados vienen acordando la apertura y el archivo del expediente al carecer de masa activa que repartir a los acreedores. Sin embargo, existen opiniones contradictorias en relación a este punto, ya que parece necesaria la apertura del procedimiento, toda vez, que se han de tutelar una serie de derechos de los acreedores que aparecen en el listado que presenta el deudor. Además, la apertura del concurso determinará el ejercicio de acciones de la integración en su caso que permitan incrementar o crear una masa activa inexistente. De igual manera,

cabe deducir responsabilidades personales frente los administradores sociales y a que estas personas que puedan ser afectadas por una calificación culpable y que en el caso de liquidación como ocurre en los supuestos de falta de masa produce una responsabilidad del artículo 172.3 de la Ley concursal. Debemos distinguir así entre la masa derecho que es aquella que presenta el deudor frente a aquella otra masa activa de hecho que pueda deducirse del informe de la administración concursal. Por este motivo, se considera necesaria la apertura del concurso.

Se dice a este respecto las soluciones judiciales que acuerdan la apertura inicial del concurso sin haber tramitado el procedimiento suponen un perjuicio para los acreedores. Así lo señaló la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona del 22 de Febrero del 2007 en la que se señala la necesidad de abrir el concurso para realizar, en su caso, las acciones de la integración y en su caso la responsabilidad de completamiento del pasivo no satisfecho.

Las primeras decisiones prácticas en orden a la apertura y cierre simultáneo del concurso fueron dictadas por Auto del 27 de Junio del Juzgado de lo Mercantil de Murcia, Auto del 31 de Enero de 2006 de Barcelona y del Juzgado Mercantil de Málaga, según aparece en la revista La Ley en el artículo publicado por Juana PULGAR EZQUERRA.

También se apuntan desde algunos juzgados de lo mercantil unas soluciones más atractivas como pueden ser la designación del Administrador concursal para que analice la posibilidad de acceder a una financiación del propio administrador social de la entidad y en caso de no encontrar activo ni provisión suficiente para poder desarrollar los gastos del concurso, en tal caso se cierra el expediente, trasladándose al Ministerio Fiscal la existencia de una serie de datos que puedan iniciar unas diligencias previas

para la persecución de los delitos que hayan sido cometidos por los responsables de la entidad en crisis. Con esta perspectiva, es fácil que se acceda por los propios Administradores sociales a atender los gastos del concurso y así poder tutelar los derechos de los acreedores en el mismo.

Para continuar con los comentarios y aportaciones, se puede enviar aportaciones o comentarios a insolvalia@insolvalia.com de la página web de www.insolvalia.com, los cuales serán publicados.